

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Las remuneraciones del Personal del Tribunal de Cuentas Municipal, se regiran a traves de las siguientes disposiciones de la presente norma:

PERSONAL ESCALAFONADO

ARTICULO 2do.- El personal que se detalla en el Anexo I que integra la presente norma queda comprendido en este Capitulo.

ARTICULO 3ro.- Apruebase la convergencia de Categoria que se establece en el Anexo I que integra la presente norma.

ARTICULO 4to.- Las remuneraciones del personal comprendido en este Capitulo se calcularan conforme a los importes que se indican en el Anexo II que forma parte integrante de esta norma. Los mismos se modificaran y actualizaran de acuerdo a los ajustes e incrementos otorgados para la administracion publica provincial y/o municipal, a partir del mes de Diciembre del corriente año.

ARTICULO 5to.- A los efectos de la liquidacion de haberes, los conceptos definidos como: sueldo basico, dedicacion funcional y funcion contralor, son con caracter remunerativo y bonificable.

ARTICULO 6to.- El personal comprendido en este Capitulo, percibiran ademas los siguientes adicionales:

- Por antiguedad.
- Por titulo.
- Por asistencia perfecta.
- Por permanencia en la categoria.
- Por dedicacion exclusiva.
- Por funcion de contralor.

Percibiran tambien las asignaciones familiares generales accidentales que correspondan.

ARTICULO 7mo.- Adicional por Antiguedad: El personal incluido en los distintos agrupamientos percibiran en concepto de adicional por cada año de servicio o fraccion mayor a seis meses que registre al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, una suma equivalente al dos (2) por ciento de la categoria de revista.

ARTICULO 8vo.- Adicional por Titulo: El personal incluido en los distintos agrupamientos del escalafon para el personal del Tribunal de Cuentas Municipal, percibira el adicional por titulo que se detalla a continuacion:

- a) Titulo Universitario o Estudios Superiores de tercer nivel, veinticinco (25%) por ciento de la categoria de revista.
- b) Titulos Secundarios: Bachiller, Perito Mercantil y otro correspondiente a planes de estudio no inferiores a cinco años el trece (13%) por ciento de la categoria del agente.

- c) Titulos Secundarios correspondientes a Ciclos Basicos y titulos certificados de capacitacion con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, el siete (7%) por ciento de la categoria que detente el agente.
- d) Certificados de estudios primarios extendidos por organismos gubernamentales y certificados de capacitacion tecnica para agentes de la categoria nueve (9) a diecinueve (19).

No podra bonificarse mas de un titulo, reconociendose en todos los casos aquel al que le corresponda un adicional mayor.

ARTICULO 9no.- Adicional por permanencia en la categoria: Correspondera percibir el adicional por permanencia en la categoria al personal en las categorias 1 a 19, que no haya sido promovido cada dos años. El adicional por permanencia en la categoria comenzara a percibirse al cumplir el agente dos años en la misma categoria y alcanzara un maximo del ochenta por ciento (80%) de la diferencia entre la categoria que posee y la de la inmediata superior, de acuerdo a la siguiente escala:

Años de permanencia	% de la diferencia
2	20%
3	35%
4	60%
5	80%

- a) Todo agente que cumpla cinco (5) años de permanencia en la misma categoria sera promovido en forma automatica a la categoria inmediata superior.
- b) Las asignaciones determinadas precedentemente dejaran de percibirse cuando el agente sea promovido.
- c) Para el personal de categoria 01, este adicional se calculara de acuerdo a la siguiente escala:

2 años	3%
3 años	5%
4 años	7%
5 años en adelante	10%

ARTICULO 10mo.-Adicional por asistencia perfecta: Los agentes de las distintas categorias percibirán un adicional del diez (10%) por ciento de la categoria. El derecho a la percepcion de este adicional no sera afectado por las inasistencias motivadas por:

- Receso administrativo y/o judicial.
- Licencia por accidente de trabajo.
- Licencia por maternidad o adopción.
- Licencia por matrimonio
- Licencia por nacimiento de hijo.
- Licencia por fallecimiento de familiar.
- Licencia por examen.
- Licencia por donación de sangre.
- Las inasistencias producidas por alguna otra causal implicara la perdida automatica de dicho derecho. Para que esta disposicion rija en el caso de la licencia por examen sera requisito indispensable la presentacion del certificado que acredite haber sido examinado en la prueba correspondiente. Para la percepcion de este adicional sera requisito

indispensable la diaria asistencia en los horarios que rijen para el personal del Tribunal de Cuentas Municipal.

ARTICULO 11ro.-Adicional por dedicacion exclusiva: Cuando el incremento de trabajo y/o la no delegacion del cargo o tarea, obligue al agente a cumplir como minimo cuarenta y cuatro (44) horas semanales en forma permanente y continua, el agente percibira un adicional por dedicacion exclusiva equivalente al 35% de la categoria que detente el agente.

ARTICULO 12do.-Adicional por funcion de contralor: Establecese un adicional del dieciseis coma seis (16,6%) por ciento de la asignacion de la categoria 01 para el personal comprendido entre la categoria 01 a 19 inclusive. El personal que perciba esta bonificacion no tendra derecho a franco compensatorio ni remuneracion por tareas extraordinarias.

ARTICULO 13ro.-Suplemento por responsabilidad profesional: Percibiran en concepto de suplemento con caracter no remunerativo no bonificable para el personal profesional y se determinara aplicando el coeficiente 1,6 sobre el basico de la remuneracion mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoria 7 y comprendera al personal profesional que revista hasta la categoria 01 inclusive del agrupamiento profesional y administrativo.

ARTICULO 14to.-Prestacion de servicios: Al personal del Tribunal de Cuentas Municipal se aplicara el regimen horario y periodo de feria vigente para la funcion judicial.

ARTICULO 15to.-Disposiciones Complementarias: Cuando se designe en cargos no incluidos en el Escalafon del Personal del Tribunal de Cuentas Municipal a personas que gocen de un beneficio jubilatorio, estas podran optar por percibir su haber de pasividad o el sueldo del cargo en actividad, pero no podran percibir ambas en ningun caso excepto las contrataciones por locacion de servicios que seran por un tiempo determinado.

ARTICULO 16to.-Las asignaciones familiares del personal del Tribunal de Cuentas Municipal comprendido en la presente norma se liquidaran de acuerdo a las disposiciones legales que rijan para el personal de la Administracion Publica Municipal, Provincial y Nacional.

ARTICULO 17mo.-Dejase establecido que los funcionarios, personal no escalafonado, personal jerarquico, administrativo, tecnico, personal de maestranza y servicios de las distintas categorias y agrupamiento del Tribunal de Cuentas Municipal, continuara regido en materia de obra social y regimen previsional por las normas vigentes o que en el futuro se establezcan para el personal de la Administracion Publica Municipal.

ARTICULO 18vo.-Disposiciones transitorias: la Presidencia del Tribunal de Cuentas Municipal resolvera sobre la categorizacion del personal cuando su situacion actual de revista no este contemplada en el Escalafon que establece el anexo I de la presente norma.

ARTICULO 19no.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente disposicion se imputara a: Tribunal de Cuentas Municipal -Programa 07/01/1 Presupuesto General de Gastos 1.991 (Reconducido).

ARTICULO 20mo.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte dias
del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.-

Firmado: JORGE RAUL MAZA -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.

Correlativa Ordenanza No. 2.023

A N E X O I

PERSONAL ESCALAFONADO

Convergencia Escalafon - Articulo 3o.-

Escalafon D. Ley No. 36669/77	Escalafon Personal T.C.M. Categoria	Denominacion
	Personal Jerarquico	

24	1	Director - Asesor
23	2	Jefe Departamento I
22	3	Jefe Departamento II
21	4	Jefe Seccion I
20	5	Jefe Seccion II
19	6	Jefe Seccion III
Personal Administrativo y Tecnico		
18	7	Oficial Superior de 1a.
17	8	Oficial Superior de 2a.
16	9	Oficial Mayor de 1a.
15	10	Oficial Mayor de 2a.
14	11	Oficial de 1a.
13	12	Oficial de 2a.
Personal de Maestranza y Servicios		
12	13	Auxiliar de 1a.
13	14	Auxiliar de 1a.
14	15	Auxiliar de 2a.
15	16	Auxiliar de 2a.
16	17	Ayudante de 1a.
17	18	Ayudante de 2a.
18	19	Ayudante de 2a.

Correlativa Ordenanza No. 2.023

A N E X O II

ESCALAFON DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

CAT.	BASICO	DEDIC.FUNC.	ASIG.CAT.	FUNC. CONT.	TOTAL
---	-----	-----	-----	-----	-----
01	6.700.000	4.660.000	11.440.000	1.900.000	13.340.000
02	6.480.000	3.720.000	10.200.000	1.900.000	12.100.000
03	5.330.000	3.670.000	9.000.000	1.900.000	10.900.000
04	4.180.000	2.870.000	7.050.000	1.900.000	8.950.000
05	3.180.000	2.190.000	5.370.000	1.900.000	7.270.000
06	2.910.000	2.005.000	4.915.000	1.900.000	6.815.000
07	2.670.000	1.835.000	4.505.000	1.900.000	6.405.000
08	2.450.000	1.690.000	4.140.000	1.900.000	6.040.000
09	2.250.000	1.555.000	3.805.000	1.900.000	5.705.000
10	2.080.000	1.430.000	3.510.000	1.900.000	5.410.000
11	1.920.000	1.320.000	3.240.000	1.900.000	5.140.000
12	1.780.000	1.220.000	3.000.000	1.900.000	4.900.000
13	1.645.000	1.135.000	2.780.000	1.900.000	4.680.000
14	1.530.000	1.055.000	2.585.000	1.900.000	4.485.000
15	1.430.000	980.000	2.410.000	1.900.000	4.310.000
16	1.335.000	920.000	2.255.000	1.900.000	4.155.000
17	1.250.000	860.000	2.110.000	1.900.000	4.010.000
18	1.170.000	810.000	1.980.000	1.900.000	3.880.000
19	1.110.000	760.000	1.870.000	1.900.000	3.770.000